

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que venció el término concedido para subsanar la demanda y no lo hizo. Los términos corrieron así:

Término: 5 días
F. Inicial: 5 de febrero de 2024
F: Final: 9 de febrero de 2024

Riosucio Caldas, 12 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Maria del Carmen Suarez Monroy
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2024-00001-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Luz Marina Naranjo Clavijo
Interesado:	Alfonso Guapacha Gonzalez
Auto:	Interlocutorio No. 79

ASUNTO

Procede el despacho mediante este proveído a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., dentro de la demanda de Sucesión Intestada de la causante LUZ MARINA NARANJO CLAVIJO e interesado ALFONSO GUAPACHA GONZALEZ.

SE CONSIDERA

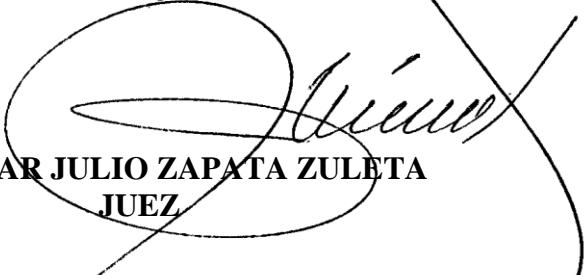
Mediante auto interlocutorio No. 55 del 1º de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió un término de 5 días a la parte actora para que subsanara las anomalías encontradas, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90, concordante con el artículo 82. Numeral 4 del C. G. del Proceso.

El término para que la parte interesada subsanara los defectos detectados en la demanda, venció el pasado 9 de febrero de 2024, sin que la parte interesada diera cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, por lo que procede dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 numeral 1º, del C. G. del Proceso, ya mencionado, rechazando la demanda y devolviendo a la parte ejecutante la misma con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante **LUZ MARINA NARANJO CLAVIJO** e interesado **ALFONSO GUAPACHA GONZALEZ**, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 55 del 1º de febrero de 2024.
- 2. ENTREGAR** a la parte actora, la demanda con los anexos que haya aportado sin necesidad de desglose.
- 3. UNA VEZ** hecho lo anterior y en firme esta decisión, se procederá al archivo de la actuación del despacho, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 0017 DEL 14-FEB-2024</p> <p>María del Carmen Suarez Monroy Secretaria</p>
--